

CONTRATO N° **003** DE 2019**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES Y BONOS PENSIONALES A CARGO DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.****JESÚS ALONSO ARROYAVE PÉREZ**

Entre los suscritos, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por el doctor **GILDARDO PÉREZ LOPERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.905.300, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será **EL CONTRATANTE** y **JESÚS ALONSO ARROYAVE PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.535.315, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. **2)** Que la Dirección de Talento Humano de la Lotería de Medellín, es la encargada de manejar el talento humano de la empresa propiciando su competencia, capacitación, motivación y compromiso, asegurando el cumplimiento de las obligaciones laborales, acorde con la normatividad vigente. En atención a ello debe atender las solicitudes de las cuotas partes pensionales y bonos pensionales que se presenten en relación con los pensionados y demás personas que trabajaron en la Lotería de Medellín, antes Benedan, teniendo en cuenta que la Dirección de Talento Humano tiene en su custodia las hojas de vida de los pensionados. **3)** Que la Directora de Talento Humano, es quien administra personal en la Lotería de Medellín y controla las políticas de administración de las historias laborales de todos los funcionarios públicos y trabajadores oficiales; así mismo atiende las contingencias en caso de presentarse y actualmente no cuenta con una persona que apoye y resuelva las solicitudes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales. **4)** Que dicha actuación contempla el análisis y revisión de historias laborales con el fin de verificar el porcentaje de las cuotas partes cobradas y el tiempo laborado por los actuales pensionados en la Lotería de Medellín, además de verificar los valores de las cuotas partes pensionales que se cobrarán a otras entidades que están obligadas y concurren con el pago de la pensión. Igualmente se deben proyectar las Resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales y cupones de bonos pensionales tanto por redención normal, anticipada, por muerte o devolución de saldos. **5)** Que así las cosas y teniendo en cuenta que en la Entidad no existen los profesionales para desarrollar las actividades descritas en este estudio de conveniencia y oportunidad, por lo cual requiere contratar personal con idoneidad y los conocimientos profesionales suficientes. **6)** Que de conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa las condiciones de idoneidad y experiencia del contratista. **7)** Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. **8)** Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. **9)** Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Prestación de servicios para el apoyo a la gestión de las cuotas partes pensionales y bonos pensionales a cargo de la Lotería de Medellín. El estudio de

CP

H



conveniencia y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Revisión de historias laborales de los pensionados y de las personas que trabajaron en La Lotería de Medellín, para verificar el cumplimiento de los requisitos, para el pago de la cuota parte pensional y bono pensional y proyectar las respectivas Resoluciones. 2) Realizar el análisis jurídico y apoyar el cobro de las cuotas partes pensionales a las entidades que concurren en la pensión de los jubilados de la Lotería de Medellín, así como atender las solicitudes de bonos pensionales a que haya lugar. 3) Cuantificar por entidad deudora de obligaciones pensionales, los saldos pendientes de pago y de cobro de cuotas partes, y proyectar las respectivas comunicaciones. 4) Atender el cobro coactivo que realicen las entidades a la Lotería de Medellín, con relación a las cuotas partes y bonos pensionales adeudados. 5) Actualizar el sistema PASIVOCOL de acuerdo a los requisitos que se establezcan para ello. 6) Atender las tutelas y demandas que se presenten en la Lotería de Medellín, con relación al cobro y pago de las cuotas partes pensionales y bonos pensionales de la entidad. 7) Informar oportunamente a la Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 8) Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por la Lotería de Medellín o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deben presentar. 9) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga para con **EL CONTRATISTA** a: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 3) Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente contrato será de ONCE (11) MESES contados desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$57.750.000). Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados cada quince días, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y copia, acompañada del informe de las actividades desarrolladas, planilla de pago de seguridad social. En todos los casos la factura o cuenta de cobro debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad.

PARÁGRAFO: La Lotería de Medellín reconocerá los gastos administrativos y demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contratado, **EL CONTRATISTA** deberá dar noticia escrita a Lotería de Medellín para la autorización y pago de estos, por parte de la Entidad. El valor de estos será determinado de conformidad con la tabla establecida para los funcionarios de la Entidad de conformidad con el valor de los honorarios.

CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** ha constituido la disponibilidad presupuestal No. 21 del 02 de enero de 2019 con cargo al rubro presupuestal 21212015^a3111, de la actual vigencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de **LA CONTRATANTE** en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. **EL CONTRATISTA** no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución



del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de "LA LOTERÍA DE MEDELLÍN", una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín: **De Cumplimiento:** Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y seis (6) meses más. **CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE** podrá imponer al **CONTRATISTA**, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a **LA CONTRATANTE**, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y **EL CONTRATISTA** manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: **A)** Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. **B)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. **C)** Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. **D)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. **E)** Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. **F)** Por las demás causales señaladas en la ley. **PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación:** Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá al **CONTRATANTE** y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATANTE NO ADQUIERE** ningún vínculo de carácter laboral con **EL CONTRATISTA**, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. **EL CONTRATISTA** es la única responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA**



SEGUNDA. SUPERVISIÓN: LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato al Secretario General o a quien haga sus veces, quien podrá apoyarse en otro servidor público de su dirección para el desarrollo de la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE**, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMATERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMAQUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación del contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES: LA CONTRATANTE** afiliará a **EL CONTRATANTE** a la Administradora de riesgos laborales (ARL) que ella elija, no obstante **EL CONTRATISTA** quedará obligado a pagar mensualmente por este concepto un porcentaje del 0.522 del ingreso base de cotización. **CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA. CLÁUSULA DÉCIMOACTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: **LA CONTRATANTE:** Carrera 47 No. 49-12, Medellín. **EL CONTRATISTA :** Carrera 45 No. 1-191 apto 1812 Medellín.

Para constancia se firma en Medellín, el 21 ENE. 2019

GILDARDO PÉREZ LOPERA
LOTERÍA DE MEDELLÍN

JESÚS ALONSO ARROYAVE PÉREZ
EL CONTRATANTE

PROYECTÓ: Elizabeth Marulanda Ospina / Profesional Universitaria
REVISARON: Juan Esteban Arboleda Jiménez / Secretario General